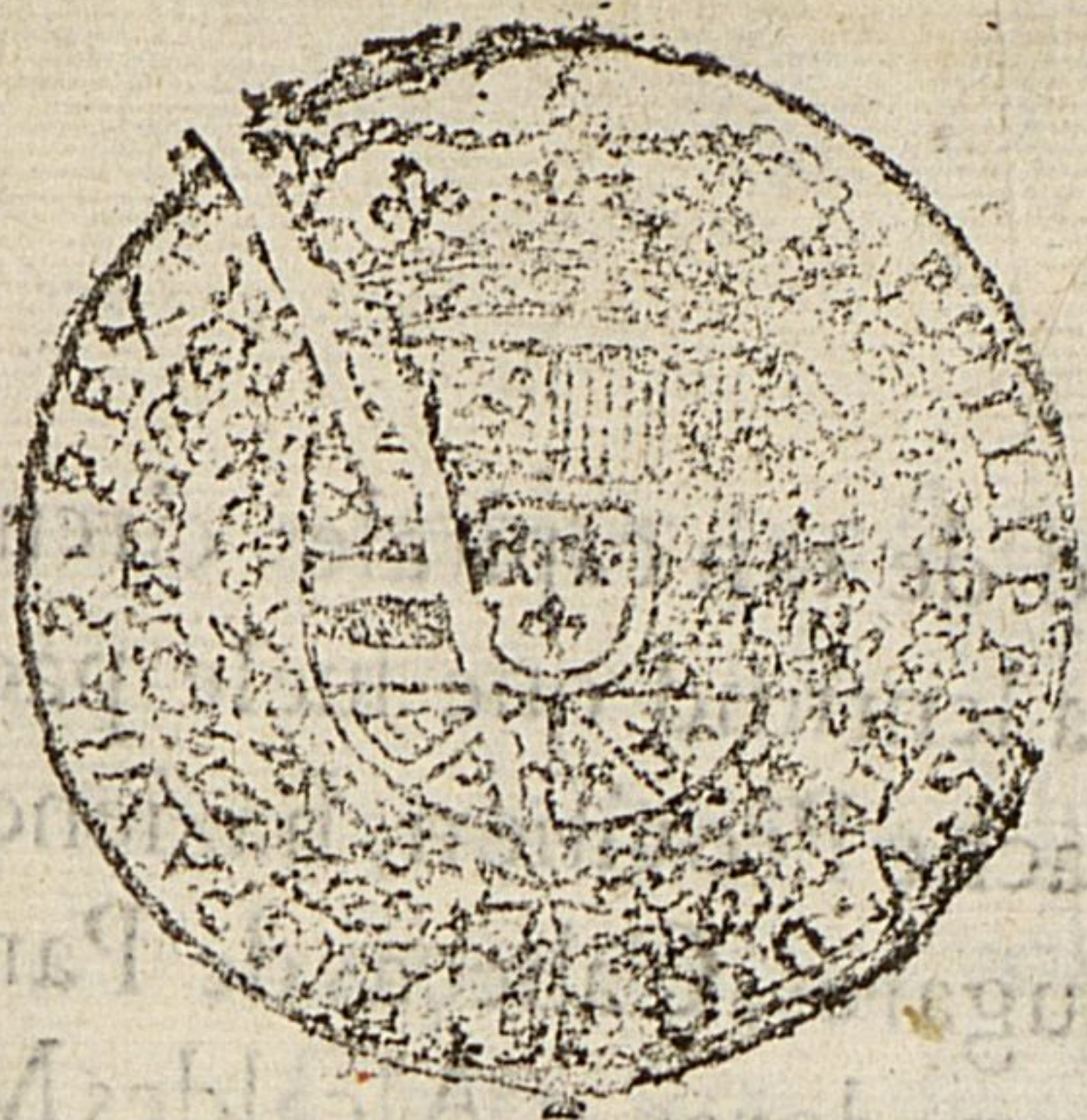




Para despachos de oficio de los mis-

SELLO Q. VARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO

ATHA-FRHO-PH-785-5-02

DON Phelipe, por la Gracia de Dios,

Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de Ierusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Murcia, de Ilaen, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A todos los Corregidores, Afsistente, Governadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros Iuezes, y Iusticias qualesquier de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos nuestros Reynos, y Señorios, y à cada vno, y qualquier de vos en vuestros Lugares, y jurisdicciones, salud, y gracia: Sabed, que por nuestra Real persona se remitiò al nuestro Consejo el Decreto del tenor siguiente: Por el grande amor que tengo à mis vassallos, correspondiente à sus fieles manifestaciones, y el inseparable cuydado que me afsiste de procurar su alivio, y el mayor acrecentamiento, y exaltacion de esta Monarquia, le he solicitado por quantos medios me han sido posibles desde que sucedi en ella: y aunque el preciso viage à Italia, campañas de Milàn, y Portugal, y jornada publica à Aragon, y los embaraços de vna guerra porfiada, y vigorosa, pudieran (vsurpando el tiempo) disculpar en alguna forma la aplicacion à reconocer los daños, y aplicar los remedios; no obstante, se ha hecho lugar en mi Real atencion la del aumento de los Comercios, como negocio el mas effencial, y en su consequencia por orden de diez y ocho de Mayo de mil setecientos y vno, mandè à todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos Reynos, propusiesse medios para la restauracion del Comercio; y vltimamente en cinco de Junio de este año, mandè formar vna Junta, que se ha de tener los Martes, Iueves, y Sabados por la tarde de todas las semanas, indispensablemente, en vna de las Salas del Consejo, concurriendo tres Ministros de el, cinco de el de Indias, dos de el de Hazienda, vno Togado de la Casa de la Contratacion de Sevilla, y vn Secretario; todos de mi entera satisfacion; dos Intendentes de la Nacion Francesa, muy inteligentes en el Comercio, y zelosos del bien de las dos Monarquias, para la vnion que debe aver en ellas, y sus Comercios; y otras personas de igual confianza, e inteligencia, de diferentes partes, y Puertos de estos Reynos, para que se apliquen con el mayor vigor, y eficacia à la restauracion, y establecimiento del

Decreto.

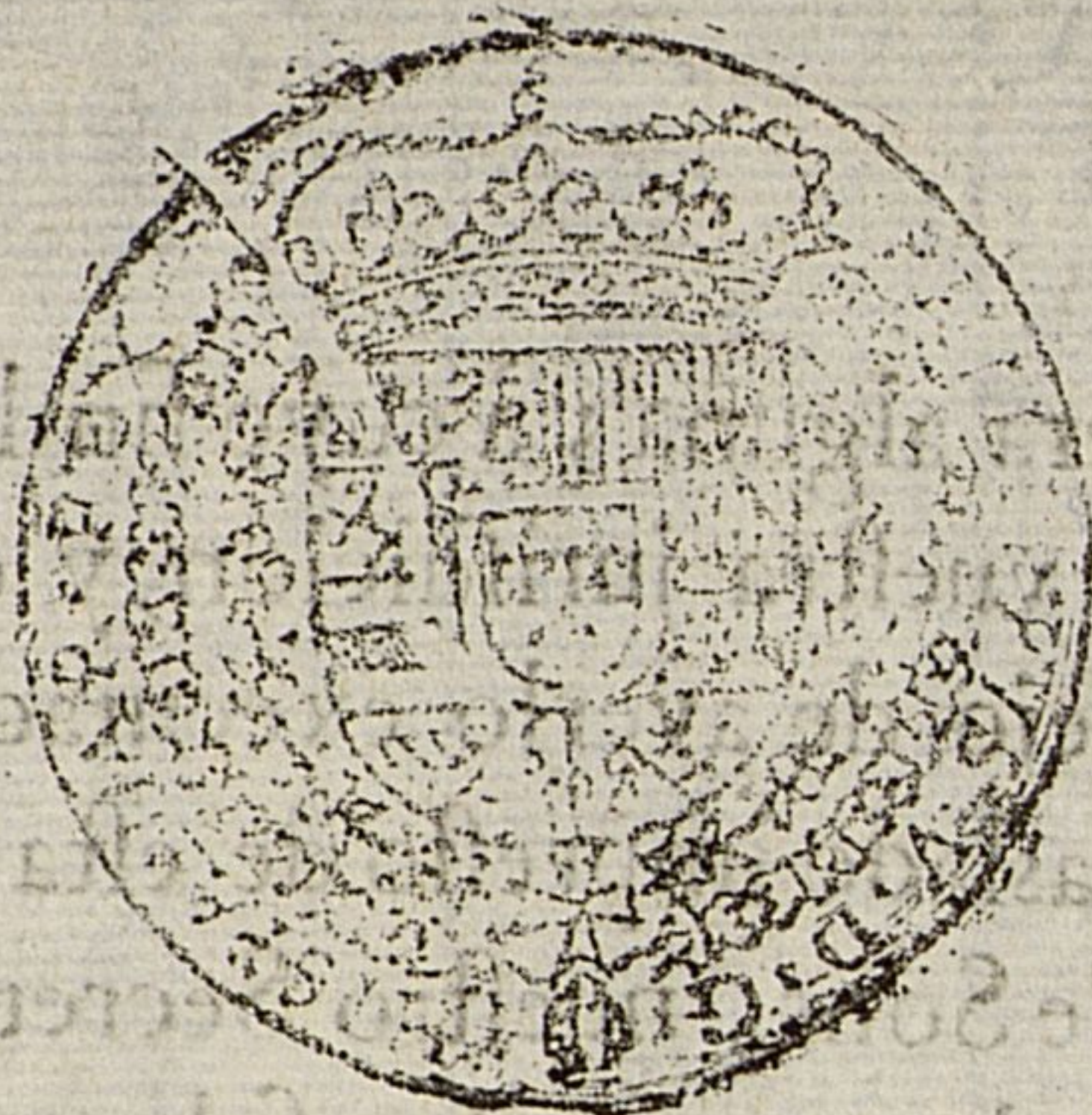


del Comercio. Y para que en vn intento de tan capitales circunstancias se proceda por todos medios sin la lentitud que suele padecerse, Mando, que por el Consejo se despache Provision, haziendolo saber à todas las Ciudades, Villas, y Lugares, Cabeças de Partido, y donde huviere Corregidores, Gobernadores, y Alcaldes Mayores, para que lo hagan notorio en sus Ayuntamientos, y se confiera en ellos, bien en comun, ò bien por los Diputados que señalaren, con asistencia del mismo Corregidor, los medios posibles, para que en aquellos parages se refuciren las fabricas que antes aya avido, se formen nuevas, ò se aumenten las actuales; à cuyo fin tomarán informes de los que sean practicos, y de los demás que convenga, y den cuenta à la referida Junta, por mano de Don Juan Francisco Faxardo, Secretario de ella, de todo lo que se les ofreciere, y juzgaren conveniente, factible, y de util, expreßando las fabricas que huviere, y las que se pudieren formar, y aumentar, su producto, calidades, y precios de cada genero, y lo que (abastecida la Provincia) se podrá extraer, para que se les de destinaçion en el consumo, y por falta de venta no se les retarde el caudal que necesitan para la continuacion de las mismas fabricas; y para que por la referida Junta se les pueda prevenir, y advertir lo que huvieren de executar, y embiar personas (si se necesitare) inteligentes, que pongan en perfeccion dichas fabricas en los hilos, tinturas, y en todo lo demás perteneciente à ellas, haziendoles saber, que à los que se aplicaren, y descubrieren algunas nuevas, los tendré muy presentes para favorecerlos respectivamente, sin que su manejo les pueda obstar, assi para la Nobleza, como para qualquiera caracter que tengan los Hijosdalgo en Castilla, encargando (en mi Real nombre) el Consejo à las Ciudades, Villas, y Lugares, y à sus Corregidores, Gobernadores, ò Alcaldes Mayores, se apliquen con el mayor vigor, y eficacia à importancia tan comun, y vniversal, destierro del ocio, de las ruinas que ocasiona, y alivio de los pobres, manifestandoles quan de mi Real gratitud será lo que con su zelo adelantaren negocio tan importante. En Madrid à quatro de Diziembre de mil setecientos y cinco. Al Gobernador del Consejo. Y para que en todo se observe, y guarde lo resuelto por nuestra Real persona; visto por los del nuestro Consejo, se acordò dar esta nuestra Carta: Por la qual os mandamos à todos, y cada vno de vos en vuestros Lugares, y jurisdicciones, segun dicho es, que luego que la recibais, veais el Decreto suso inserto, expedido por nuestra Real persona, y le guardéis, cumplais, y executeis, y hagais guardar, cumplir, y executar, en todo, y por todo, segun, y como en el se contiene, sin le contravenir, ni per-

2.
3

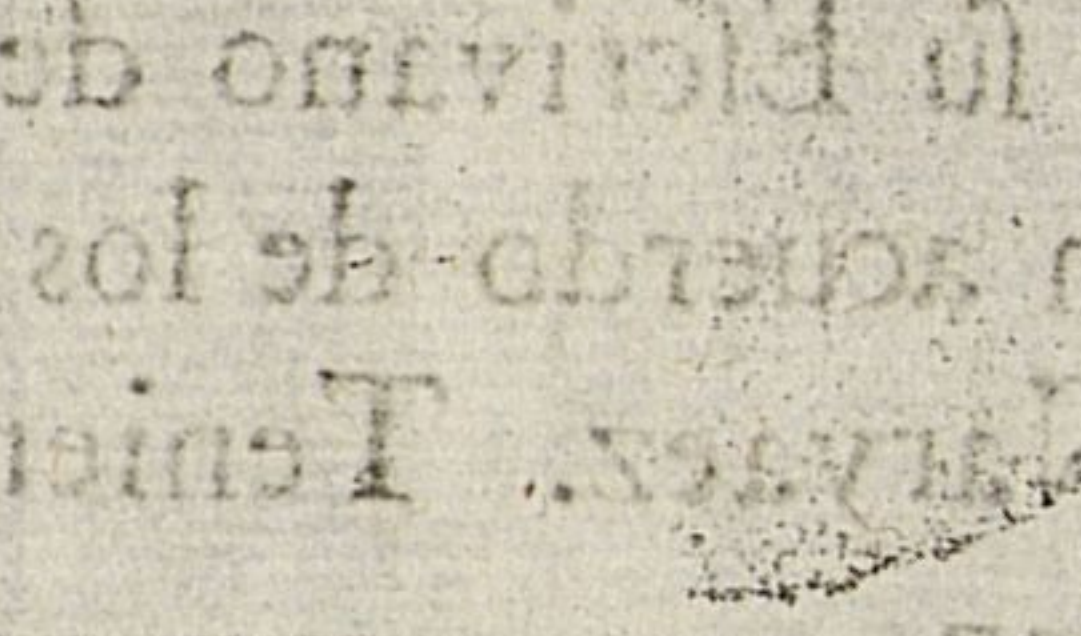
permitir que se contravenga en manera alguna; à cuyo fin le parti-
cipareis à las Villas, y Lugares de vuestra jurisdiccion, y distrito,
dando quenta à los del nuestro Consejo de averlo executado, que
así es nuestra voluntad; y que al traslado impresso de esta nuestra
Carta, firmado de Don Bernardo de Solis, nuestro Secretario, y
Escrivano de Camara mas antiguo de los que en él residen, se le dé
tanta fee, y credito como al original. Dada en Madrid à siete dias
del mes de Diziembre de mil setecientos y cinco años. Don Fran-
cisco Ronquillo. Licenciado Don Diego Vaquerizo Pantoja. Li-
cenciado Don Iuan Antonio de Torres. Don Gaspar de Quinta-
nadueñas. Don Sebastian Antonio de Ortega. Yo Don Bernardo
de Solis, Secretario del Rey nuestro señor, y su Escrivano de Ca-
mara, la hize escribir por su mandado, con acuerdo de los de su
Consejo. Registrada, Don Salvador de Narvaez. Teniente de
Canciller Mayor, Don Salvador de Narvaez. _____
Es copia de la Provision original. _____

Bernardo de Solis



SELLO Q. VARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO.

Canciller Mayor, Don Salvador de Narvaez.
Consejo Registrado, Don Salvador de Narvaez. Teniente de
maria, la hizo otorgar por lo mandado, con acuerdo de los de su
de Solís, Secretario del Rey nuestro señor, y el Escrivano de Ca-
madueñas. Don Sebastian Antonio de Ortega. Yo Don Bernardo
Gonzalez Don Juan Antonio de Torres. Don Gil de Quiroga
cillo Ronquillo. Licenciado Don Diego Vazquez Pantoja. Li-
del mes de Diciembre de mil seiscientos y cinco años. Don Fran-
tanta fee, y credito como al original. Dadas en Madrid a trece dias
Escrivano de Camara mas antiguo de los que en el reyno, le le da-
Canta, llamado de Don Bernardo de Solis. G. D. N. S. M. D.

A circular seal or stamp is visible at the bottom center of the page. It contains text around its perimeter, which appears to be "REAL AUDIENCIA DE MEXICO". In the center of the seal, there is a coat of arms featuring two figures holding a shield, topped by a crown. The seal is partially obscured by the handwritten signature "Don Salvador de Narvaez" written across it.

Es copia de la Provision original.